



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRIMER PRÓRROGA AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-071/12 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “ASIPONATUX” Y POR LA OTRA, TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, EN LO SUCESIVO, EL “CESIONARIO”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

**1.- CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 19 de julio del 2011, el **“CESIONARIO”** (anteriormente Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) y la entonces Administración Portuaria integral de Tuxpan, S.A. de C.V. ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V. (**“ASIPONATUX”**), celebraron un Contrato de Cesión parcial de Derechos y Obligaciones, mismo que fue registrado por la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12, el día 24 de enero de 2012, en adelante CONTRATO.

**2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 15 de julio de 2015, y previa autorización del H. Consejo de Administración de **“ASIPONATUX”**, **“LAS PARTES”** suscribieron el primer convenio modificatorio al CONTRATO, mediante el cual, Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., reconoció y asumió como suyos todos y cada uno de los derechos y obligaciones, presentes y futuros derivados del CONTRATO. Este convenio modificatorio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12.M1, el día 3 de agosto de 2015.

**3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 29 de junio de 2018, y previa autorización del H. Consejo de Administración de la **“ASIPONATUX”**, **“LAS PARTES”** suscribieron el segundo convenio modificatorio al CONTRATO, mediante el cual, se amplió el objeto de dicho instrumento para que el **“CESIONARIO”** pueda atender en la INSTALACIÓN, embarcaciones con FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS, además de la CARGA CONTENERIZADA y CARGA GENERAL. Este convenio modificatorio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12.M2, el día 22 de agosto de 2018.

**4.- TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 19 de diciembre de 2019, y previa autorización del H. Consejo de Administración de la **“ASIPONATUX”**, **“LAS PARTES”** suscribieron el tercer convenio modificatorio al CONTRATO, mediante el cual, se reprogramó el programa de inversión establecido en la cláusula Décimo Séptima Bis, así como una ampliación del 17.84% del área cedida, establecida en la cláusula Novena. Este convenio modificatorio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12.M3, el día 12 de febrero de 2020.

**5.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE OBJETO.** Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2020, el **“CESIONARIO”** en términos de lo establecido en la cláusula Septuagésima Cuarta del



Carretera a la Barra Norte Km. 6.5  
Teléfono 783 102 3030

Cel. Ejido de Calles, C.P. 92820, Tuxpan, Veracruz  
www.nuevopuerto.com.mx

Página 1 de 15



2023  
Francisco VILA







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO, solicitó a la **"ASIPONATUX"** la ampliación de objeto para que el **"CESIONARIO"** pueda atender en la INSTALACIÓN embarcaciones con GRANEL MINERAL, con el fin de atender la demanda de material pétreo para la construcción del Tren Maya, proyecto estratégico del Gobierno Federal.

**6.- SOLICITUD REPROGRAMACIÓN INVERSIÓN FLUIDOS ENERGÉTICOS.** Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2021, el **"CESIONARIO"** solicitó a la **"ASIPONATUX"** la reprogramación del programa de inversión contenido en la cláusula Décimo Séptima TER del Convenio referido en el antecedente anterior.

**7.- SOLICITUD DE PRÓRROGA.** Mediante escritos de fecha 13 de mayo y 7 de julio de 2022, el **"CESIONARIO"** presentó los requisitos necesarios a la Entidad, para el otorgamiento de una prórroga al CONTRATO, con el fin de asegurar la viabilidad financiera de su terminal.

**8.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En la Centésima Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, la cual tuvo lugar el día 09 de noviembre de 2020; el Consejo autorizó en sus términos suscribir un convenio modificatorio al CONTRATO para manejar y almacenar granel mineral. Posteriormente, en la Centésima Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, la cual tuvo lugar el día 14 de mayo de 2021; el Consejo autorizó en sus términos suscribir un convenio modificatorio al CONTRATO para reprogramar la inversión del proyecto de FLUIDOS ENERGÉTICOS. Finalmente, en la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, la cual tuvo lugar el día 12 de agosto de 2022, el Consejo autorizó en sus términos suscribir un convenio modificatorio al CONTRATO para modificar la cláusula SEXAGÉSIMA CUARTA, relativa a la duración del CONTRATO.

**9.- PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO.** Mediante oficio No. 7.3.-1829/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, la Dirección General de Puertos autorizó las modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tuxpan 2017-2022 (PMDP 2017-2022), en el que se proyectó la zona identificada como 20PuE que corresponde a la INSTALACIÓN del **"CESIONARIO"**, como un muelle de carga contenerizada, general, automóviles, fluidos energéticos, otros fluidos, manejo y almacenaje de granel mineral.

## DECLARACIONES

**1.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:**

**1.1.-Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**1.2.-Cambio de denominación.** Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." por "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha 17 de febrero de 2022.

**1.3.- Objeto Social.** Su objeto social comprende la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V., mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

**1.4.- Concesión integral. "La ASIPONATUX"** cuenta con TÍTULO DE CONCESIÓN otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la SECRETARÍA, para la Administración Integral del PUERTO.

**1.5.- Contratos con terceros.** Conforme a las condiciones VIGÉSIMA y VIGESIMO PRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, la "ASIPONATUX" debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios y conexos a través de terceros, mediante la celebración de contratos de cesión parcial de derechos, o bien, de contratos para la prestación de servicios portuarios y conexos, que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos, en su Reglamento y de ser el caso, en las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria vigentes a la fecha de suscripción de este CONTRATO.

**1.6.- Representación.-** El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX", según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la "ASIPONATUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

**1.7.- Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

**2.- El representante Legal del "CESIONARIO" declara:**

**2.1.- Personalidad.** Tuxpan Port Terminal (antes Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis



Carretera a la Barra Norte Km. 6.5  
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz  
www.asiponatux.com.mx



2023  
Francisco VILA





(44,476) de fecha primero (01) de diciembre de dos mil cinco (2005), otorgada ante el Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número setenta y cinco (75) de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 47015\*17, cuyo objeto social le permite la celebración del presente convenio.

Que por escritura pública número veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro (28,954) de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014), pasada ante la fe del Notario Público número ochenta y dos (82) de la Ciudad de México, Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, se hizo constar la protocolización del documento de resoluciones fuera de asamblea, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar la denominación social de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V., a Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.

**2.2.-Representación.** Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del CONTRATO y convenios, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos setenta y nueve (28,879) de fecha (dos) 2 de octubre de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la Notaría Pública número ochenta y dos (82) de la Ciudad de México.

**2.3.-Domicilio.** Su domicilio para efectos del CONTRATO y convenios se encuentra ubicado en Insurgentes Sur 1898, piso 11, Colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**2.4.- Capacidad.** Cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y legales para cumplir exactamente y puntualmente con lo dispuesto en el presente convenio.

**3. Declaran "LAS PARTES" que:**

**3.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.**

De conformidad a la cláusula **SEPTUAGESIMA CUARTA** del **CONTRATO**, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes. La **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"** de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la **MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN DE ANEXOS** y/o **ADICIÓN** de las siguientes definiciones y cláusulas:

**Se modifican y se adicionan las siguientes DEFINICIONES:**

**ASIPONATUX:** Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V., en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021.





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**GRANEL MINERAL:** Partículas, granos o piezas no enumerables de origen mineral no envasados en un recipiente independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso y/o volumen.

**SECRETARÍA:** Secretaría de Marina.

**PIS:** Plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

**Se modifican las siguientes CLÁUSULAS:** PRIMERA, Cesión de Derechos y Obligaciones, PRIMERA BIS, Alcance. **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS**, Contraprestación de la superficie de ampliación. **SEXAGÉSIMA CUARTA**, Duración del contrato. **SEXAGÉSIMA OCTAVA BIS**, Procedimiento de Revocación de Registro, rescisión o Terminación del CONTRATO. **Se sustituyen los siguientes anexos:** El programa de inversiones identificado como **Anexo 21** de la cláusula Décima Séptima Ter. **Se adicionan:** PRIMERA TER, Renuncia voluntaria al objeto para el manejo de GRANEL MINERAL. **DÉCIMA SÉPTIMA QUARTER**, Inversión y mantenimiento durante el período de prórroga. **VIGÉSIMA TERCERA TER**, Volumen mínimo de manejo de GRANEL MINERAL. **VIGÉSIMA TERCERA QUÁTER**, Volumen mínimo de manejo de TEU's, carga general, FLUIDOS ENÉRGICOS y OTROS FLUIDOS durante el tiempo otorgado en prórroga. **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER**, Contraprestación variable por el manejo de **GRANEL MINERAL**. **QUINCUAGÉSIMA NOVENA BIS**, Registro en el PIS. **SEXAGÉSIMA NOVENA BIS**, Pago de pasivos.

**3.2.** Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

La **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"** así como a las establecidas en los convenios modificatorios, incluidas las del presente instrumento:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, segundo párrafo de la Ley de Puertos, 37 de su Reglamento y las cláusulas Trigésima Séptima, Trigésima Octava y Septuagésima Cuarta del CONTRATO, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el presente convenio modificatorio y prórroga al CONTRATO para modificar, adicionar y/o sustituir las cláusulas y anexos del contrato señaladas en el capítulo de las Declaraciones de "LAS PARTES" que anteceden, para quedar de la siguientes manera:

### I.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

**PRIMERA. - Cesión de derechos y obligaciones.** La **"ASIPONATUX"** cede al **"CESIONARIO"**, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones



Carretera a la Barra Norte Km. 6.5  
Teléfono 783 102 3030

Página 5 de 16  
Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz  
www.puerto-veracruz.com.mx



2023  
Francisco  
VILLA







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



que respecto del ÁREA CEDIDA derivan del TÍTULO DE CONCESIÓN. En consecuencia, el **“CESIONARIO”** podrá:

- I. Usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA para la construcción, equipamiento, uso, operación y explotación de la INSTALACIÓN, para atender embarcaciones con CARGA CONTENERIZADA, CARGA GENERAL, FLUIDOS ENERGÉTICOS, OTROS FLUIDOS, y manejo y almacenaje de GRANEL MINERAL, tanto en tráfico de altura como de cabotaje; sin más limitaciones que las mencionadas en el CONTRATO y sus convenios, en las disposiciones legales correspondientes, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las REGLAS DE OPERACIÓN;
- II. Transportar a través de ductos u otros medios autorizados, los FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS que sean cargados y/o o descargados en el ÁREA CEDIDA, hacia las instalaciones de almacenamiento y de ésta hacia el muelle para la carga y descarga de buques especializados en el transporte de FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS;
- III. Prestar los SERVICIOS en la INSTALACIÓN a los USUARIOS; así como la prestación del servicio de amarre de cabos, siempre y cuando cumpla con las disposiciones relativas a la inversión extranjera;
- IV. Realizar, para sí o para terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo, y demás servicios portuarios dentro del ÁREA CEDIDA, de conformidad al artículo 49 de la Ley de Puertos, debiendo realizar un reporte mensual por cada uno de los servicios presentados, observando lo establecido en la condición TRIGÉSIMA del Título de concesión de la **“ASIPONATUX”**.



El **“CESIONARIO”** podrá brindar los relativos en materia de comercio exterior en la INSTALACIÓN, siempre que cuente para ello con la AUTORIZACIÓN de la autoridad competente.

**PRIMERA BIS.- Alcance.** El **“CESIONARIO”** se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula **PRIMERA**, es decir, que es una terminal marítima especializada de uso público para el manejo de CARGA GENERAL, CARGA CONTENERIZADA, FLUIDOS ENERGÉTICOS, OTROS FLUIDOS y manejo y almacenaje de GRANEL MINERAL.

**PRIMERA TER.- Renuncia voluntaria al objeto para el manejo de GRANEL MINERAL.** Una vez concluido el proyecto de abastecimiento de GRANEL MINERAL contemplado para la construcción del Tren Maya, el **“CESIONARIO”** podrá, de manera voluntaria, solicitar a la







Testado: 2 datos financieros. Monto de Inversión, Volumen Mínimo de Carga de Granel Mineral. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

**“ASIPONATUX”** la renuncia al manejo de dicho objeto, con lo cual, lo relacionado con dicha carga, quedará sin efectos, sin necesidad de declaración administrativa o judicial.

**DÉCIMA SÉPTIMA QUARTER. - Inversión y mantenimiento durante el período de prórroga.**

El **“CESIONARIO”** se obliga a invertir en la **INSTALACIÓN** durante el período de prórroga la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] conforme al programa de inversión y mantenimiento que se agrega el presente como **ANEXO VEINTIDOS**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de **“ASIPONATUX”**, por lo que el **“CESIONARIO”**, se obliga a proporcionar la información en el plazo que la **“ASIPONATUX”** lo solicite.

**V.- DE LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y SU EQUIPAMIENTO.**

**VIGÉSIMA TERCERA TER.- Volumen mínimo de manejo de GRANEL MINERAL.** El **“CESIONARIO”** conforme a la proyección de carga del plan de negocios, estando debidamente registrado el presente convenio ante la SECRETARÍA, se obliga a que por la **INSTALACIÓN** se operen anualmente los siguientes volúmenes de carga de GRANEL MINERAL bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO:

Año	Toneladas de carga GRANEL MINERAL a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación por LA INSTALACIÓN.
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

El VOLUMEN MÍNIMO de carga y descarga establecido a operar a partir del año 2023, que se establece en la tabla anterior, causará la obligación de pago de una cuota variable en los términos de la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento contractual. Si en cualquier año de operación del ÁREA CEDIDA, el **“CESIONARIO”** no maneja en la misma el VOLUMEN MÍNIMO de carga y descarga de GRANEL MINERAL al que se comprometió para ese año, deberá pagar a la **“ASIPONATUX”** las cantidades correspondientes por las toneladas no manejadas, y por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en el ÁREA CEDIDA.

**VIGÉSIMA TERCERA QUÁTER.- Volumen mínimo de manejo de TEU´s, carga general**

**FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS** durante el tiempo otorgado en prórroga. El **“CESIONARIO”**, a partir del 19 de julio de 2031 al 23 de julio de 2044, de conformidad con la prórroga establecida en la cláusula **SEXAGÉSIMA**, se obliga a que en la **INSTALACIÓN** se operen anualmente los siguientes volúmenes de TEU's bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO de operación:











operen anualmente los siguientes volúmenes de FLUIDOS ENERGETICOS y OTROS FLUIDOS bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO de operación:

Año	Volumen mínimo a manejar de toneladas de FLUIDOS ENERGETICOS y OTROS FLUIDOS por año de operación por LA INSTALACIÓN.
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■
■	■

**XI.- DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.**

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS.** - Contraprestación de la superficie de ampliación. El "CESIONARIO", pagará a la "ASIPONATUX" por la superficie de ampliación de 9,192.03 metros cuadrados de zona federal marítima, una Cuota Fija por concepto de CONTRAPRESTACIÓN de ■ mensual, más I.V.A, por cada metro cuadrado. Esta Cuota Fija se causará a partir de la fecha de registro del presente instrumento.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER.-** Contraprestación variable por el manejo de GRANEL MINERAL. El "CESIONARIO" pagará a la "ASIPONATUX", lo correspondiente a ■ por cada tonelada de GRANEL MINERAL embarcada o desembarcada en el ÁREA CEDIDA, la Cuota Variable, será de aplicación anual.

En correspondencia con el Proyecto Prioritario de Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia encabezado por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y para

Testado: 3 datos financieros. Volumen Mínimo de Manejo de Fluidos Energéticos y Otros Fluidos, Cuota Fija de Superficie de Ampliación, Cuota Variable por el manejo de Granel Mineral. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



Testado: 1 dato financiero. Contraprestación Variable por el manejo de Granel Mineral. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



impulsar al puerto dentro de las nuevas rutas de Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia, se aplicará un descuento escalonado a la Cuota Variable, el cual disminuirá de forma anual, quedando de la siguiente forma:

Contraprestación variable por el manejo de GRANEL MINERAL.	Año	Descuento	Contraprestación variable c/descuento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará a partir de la fecha en que la INSTALACIÓN comience la operación o el manejo de granel mineral; Los pagos de la CUOTA VARIABLE se harán por mes vencido de operación de la INSTALACIÓN, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días del mes inmediato siguiente.

## XII.- DE LA VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA BIS.- Registro en el PIS.** El uso de PIS es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los Usuarios del Puerto y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La **“ASIPONATUX”** contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del Puerto, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la **“ASIPONATUX”** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de los cesionarios, terminales, maniobristas, prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, y todos los Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, registrar en el PIS a todos su trabajadores y empleados que solicitan ingresar al Puerto, los cuales deberán estar previamente asegurados, debiendo actualizar de manera continua esta información en la misma plataforma, y sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá un carácter confidencial, y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario. Todos los usuarios del Puerto que utilicen vehículos, y que sean partes de sus actividades de trabajo, deberán registrar en el PIS sus pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.



X  
P  
[Firmas manuscritas]





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



#### XIV.- DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.- Duración del contrato.** En el entendido de que el periodo de la cesión tiene vigencia hasta el 18 de julio de 2031, dicha fecha será considerada para los efectos de referencia de término de cualquier otro instrumento legal que haga referencia a la vigencia de este CONTRATO, y que haya sido suscrito entre "LAS PARTES" con anterioridad a este convenio.

Dado que la solicitud de prórroga se hace dentro de los tiempos establecidos, el CONTRATO estará vigente por un periodo adicional de (13) trece años y (5) días, contados a partir de la terminación de la vigencia original, es decir que la misma iniciará a partir del 19 de julio de 2031 con fecha de terminación 23 de julio de 2044.

De acuerdo a lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, se le notificará la conclusión y término de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA BIS.- Procedimiento de Revocación de Registro, rescisión o Terminación del CONTRATO.** Para efectos del procedimiento de revocación de registro, rescisión o terminación anticipada del CONTRATO y convenios, la "ASIPONATUX" y el "CESIONARIO" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se seguirá el siguiente procedimiento, se le notificará al cesionario por escrito en el domicilio señalado en el Capítulo de DECLARACIONES o en su caso en el que haya señalado posteriormente a la "ASIPONATUX" los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "ASIPONATUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "CESIONARIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles a la misma.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la "ASIPONATUX", sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el párrafo que antecede, se procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el "CESIONARIO" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenios, en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la "ASIPONATUX" podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Carratera a la Barra Norte Km. 6.5  
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C. 92880, Tuxpan, Veracruz  
www.asiponatux.com.mx

Página 11 de 16



2023  
Francisco VILA



Las partes convienen que previo al aviso del inicio del procedimiento de rescisión, llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que de manera preventiva, la **"ASIPONATUX"** hará del conocimiento del **"CESIONARIO"** los posibles incumplimientos en los que se pudieran incurrir, a fin de que el mismo presente las razones y argumentos que considere necesario para justificar alguna falta, contravención o malinterpretación de los términos y alcances del presente contrato, manteniendo y priorizando en todo momento las relaciones comerciales en pro del desarrollo del Puerto de Tuxpan.

**SEGUNDA.- Sustitución de Anexos.** A partir de la fecha de registro del presente convenio, se sustituyen el programa de inversiones de la Superficie de Ampliación, identificado como **Anexo 21** de la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA TER.**

**TERCERA.- Compromisos y Reclamaciones.** El **"CESIONARIO"** se obliga a cumplir en los plazos establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas de la materia los compromisos adquiridos ante la **"ASIPONATUX"**, para efecto de obtener la ampliación de su **ÁREA CEDIDA** del CONTRATO, en caso de incumplimiento la **"ASIPONATUX"** podrá iniciar procedimiento administrativo de rescisión y/o revocación del registro del CONTRATO, sin responsabilidad alguna para **"ASIPONATUX"**.

Asimismo, el **"CESIONARIO"** asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la **"ASIPONATUX"** o terceros realicen con motivo y relacionadas con el CONTRATO y sus convenios.

**CUARTA.- Efectos del Convenio y Prórroga.** Los términos establecidos en el presente convenio surtirán efectos entre las partes y ante terceros a partir de la fecha de notificación del registro ante la SECRETARÍA.

**QUINTA.- Integración.** La **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"**, convienen en que el presente convenio modificador forma parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO y convenios, conforme a los mismos y a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

**SEXTA.- Registro del instrumento.** La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente convenio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Las partes, enteradas del valor y alcance legal del presente convenio modificador, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiese invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día

X  
[Firma]  
[Firma]

[Firma]

24 ENE 2023







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**POR LA "ASIPONATUX"**

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.**  
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR  
GENERAL.

**EI "CESIONARIO"**

**LIC. MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR LA "ASIPONATUX"**

**ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS**  
ORTIZ.  
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.

**C. RAYMUNDO ALOR ALOR.**  
GERENTE DE OPERACIONES E  
INGENIERÍA.

**LIC. SUSANA ALEJANDRA VEGA**  
FERNÁNDEZ.  
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente convenio modificatorio que se registró  
con el número  
APITUX01-071/12, M4, P1  
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

CAP. ALT. MARIA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRIMER PRÓRROGA AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V., Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.





## ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

### ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----  
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.  
  
Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----  
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

*"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"*

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





**5.- ASUNTOS GENERALES.** -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----


No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
-----  
Mtro. Omar Salas Jácome  
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

  
-----  
L.C. Isabel Toledo Terán  
{Con Voz y Voto}

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**

  
-----  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de  
la ASIPONATUX  
{Con Voz y Voto}

**INVITADOS**

DIRECTOR GENERAL

  
-----  
Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

  
-----  
Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO

  
-----  
Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE  
LA SEMAR

  
-----  
Lic. Eric Cruz Cruz